

Constancia Secretarial: 22 de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que el demandado JORGE MARIO JARAMILLO SALAZAR fue notificado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 17 y 18 de mayo de 2022

La notificación se entiende perfeccionada el 19 de mayo de 2022

Cinco días: 20, 23, 24, 25, 26 de mayo de 2022

Diez días: 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022, 1, 2 y 3 de junio de 2022

Días inhábiles: 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO:	JORGE MARIO JARAMILLO SALAZAR

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de noviembre de 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por el capital de \$20.561.206 contenidas en el pagaré Nro.4005249.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por lo intereses de plazo \$3.823.979 generados desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta el 25 de agosto de 2021.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico chiguiroextremo1@gmail.com enviado el 16 de mayo de 2022 por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2021, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

Finalmente, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor JORGE MARIO JARAMILLO SALAZAR y a favor del BANCO FINANANDINA, por las sumas establecidas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo idicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f788d55ae7704faa58ac24d1bd1c4151686e9ed69cea3c0f14a5096a995ffd31**
Documento generado en 23/06/2022 06:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**